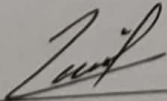


ANEXO B "DOMICILIACIÓN"

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en mi cuenta conforme a lo siguiente:

DOMICILIACIÓN	
Fecha	27 mayo 2021.
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Creze
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito Simple
Periodicidad del pago (Facturación)	Mensual
Titular	KOOLTECK SYSTEMS SA DE CV
Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo	BANORTE
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	072 180 00426654089 2
Esta autorización es por plazo indeterminado	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso realizar los pagos directamente en la cuenta de Creze.	

Atentamente,



KOOLTECK SYSTEMS SA DE CV

INIGO DE ROBINA SALAZAR

ANEXO B "DOMICILIACIÓN"

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en mi cuenta conforme a lo siguiente:

DOMICILIACIÓN	
Fecha	27 mayo 2021.
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Creze
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito Simple
Periodicidad del pago (Facturación)	Mensual
Titular	CUARTO CREATIVO S.A. DE C.V.
Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo	HSBC
Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	021180040227824371
Esta autorización es por plazo indeterminado	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso realizar los pagos directamente en la cuenta de Creze.	

Atentamente,

CUARTO CREATIVO S.A. DE C.V.

MICHAEL HADDAD VILLARREAL

REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN

Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

1. Manifiestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
2. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
3. Escuchar con atención y no interrumpir cuando otro mediado o el mediador esté hablando;
4. Procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
5. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto, debe ser activa;
6. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;
7. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados las sugiera;
8. Permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador la dé por terminada;
9. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas;
10. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión, avisando oportunamente del cambio concertado al otro mediado y confirmar al Centro su asistencia en la fecha y hora acordadas;
11. Apagar o dejar fuera de las sesiones teléfonos celulares, aparatos de radio, radiolocalizadores o similares;

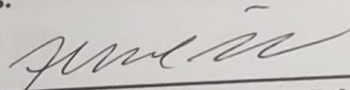
[Handwritten signatures and initials]

REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN

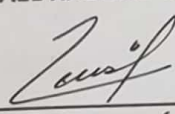
Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040/959/2021.

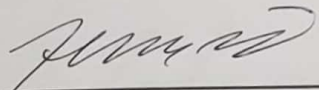
12. No fumar durante su estancia en el Centro, y
13. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.



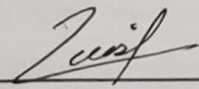
CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
MICHAEL HADDAD VILLARREAL.



KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
IÑIGO DE ROBINA SALAZAR



MICHAEL HADDAD VILLARREAL.
POR SU PROPIO DERECHO.



IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.
POR SU PROPIO DERECHO

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.



**MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE
VOLUNTAD DEL (A) SOLICITANTE**

Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

Manifestamos nuestra libre voluntad para participar en un procedimiento de Mediación con **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA** toda vez que se nos ha informado, de manera amplia y satisfactoria, en qué consiste dicho procedimiento, así como la forma en que debemos conducirnos en las sesiones para la solución del conflicto que nos aqueja.

Asimismo, las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que nos comprometemos a cumplir.

Por lo anterior, solicitamos el servicio de Mediación y hacemos la petición para que se invite a las personas arriba señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento.

**CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
MICHAEL HADDAD VILLARREAL.**

**KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
IÑIGO DE ROBINA SALAZAR**

**MICHAEL HADDAD VILLARREAL.
POR SU PROPIO DERECHO.**

**IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.
POR SU PROPIO DERECHO**

**MANIFESTACIÓN DE LA LIBRE
VOLUNTAD DEL (A) SOLICITANTE**

Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

Manifiesto mi libre voluntad para participar en un procedimiento de Mediación con **CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MICHAEL HADDAD VILLARREAL** y el mismo por su propio derecho; **KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL IÑIGO DE ROBINA SALAZAR** y el mismo por su propio derecho toda vez que se nos ha informado, de manera amplia y satisfactoria, en qué consiste dicho procedimiento, así como la forma en que debo conducirme en las sesiones para la solución del conflicto que nos aqueja.

Asimismo, las Reglas para Conducirse en la Mediación, mismas que nos comprometemos a cumplir. Por lo anterior, solicito el servicio de Mediación y hago la petición para que se invite a las personas arriba señaladas para llevar a cabo dicho procedimiento.

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

Handwritten signatures and initials on the right margin.

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La información relacionada con los asuntos de la mediación no podrá ser divulgada, por el abajo firmante, en mi carácter de mediado y por la licenciada **NANCY ANDARACUA PEREZ** como mediador; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 8; fracción X del artículo 21; artículo 29 fracción III; artículo 30 fracción I incisos "b" y "d"; fracción I del artículo 32; artículo 36 y el artículo 41 fracciones IV, XII y XXII, todos de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal**, así como el artículo 5, 43 cuarto párrafo y 56 de las **Reglas del Mediador Privado vigentes**; 45 y 46 fracción I, del **Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** manifestamos que por nuestra libre voluntad aceptamos:

- **Abstenernos de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que se obtenga en las sesiones de mediación.**

En consecuencia, nos obligamos a cumplir con el **principio de confidencialidad** que caracteriza y rige a la mediación, durante y después de concluida la misma, sin que los resultados alteren este compromiso.

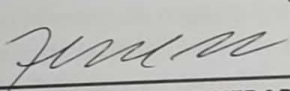


CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

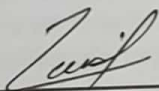
Ciudad de México, a 31 de Mayo de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040/959/2021.

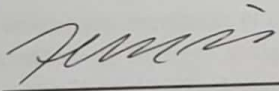
En el entendido de que, tratándose de información respecto de la comisión de un ilícito penal que se persiga de oficio, o en aquellos casos que la ley lo ordene, estamos exentos del deber de confidencialidad.



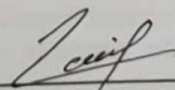
CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
MICHAEL HADDAD VILLARREAL.



KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
IÑIGO DE ROBINA SALAZAR



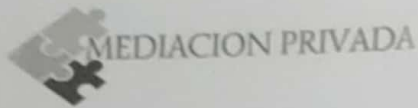
MICHAEL HADDAD VILLARREAL.
POR SU PROPIO DERECHO.



IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.
POR SU PROPIO DERECHO

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ



LICENCIADA NANCY ANDARACUA PEREZ
MEDIADOR PRIVADO N°. 040
CONSTANCIA DE PRE-MEDIACIÓN

FECHA: 26/MAYO /2021.

Por medio de la presente constancia el suscrito Mediador Privado, licenciada NANCY ANDARACUA PEREZ, con número de registro 040 certificado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en ejercicio de mi función como prestador del servicio de Mediación Privada y en cumplimiento con las obligaciones que me impone la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las Reglas del Mediador Privado vigentes, procedo a orientarlos suficientemente y a informarles sobre el servicio de mediación y valorando si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o en caso contrario sugerir las instancias pertinentes. De conformidad con lo anteriormente manifestado hago de su conocimiento lo que se detalla a continuación:

PARTES DE LA MEDIACIÓN

Mediación: Es un procedimiento voluntario mediante el cual las personas físicas o morales pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su conflicto Civil, Mercantil o Familiar, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

Mediador: especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos por esta Ley se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.

Mediados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.

MATERIAS DE MEDIACIÓN

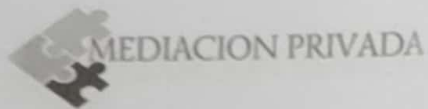
La mediación procederá en los siguientes supuestos:

En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.

En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.

En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros.

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

El procedimiento de mediación civil, mercantil o familiar tendrá por objeto solucionar o prevenir conflictos, motivo por el cual se podrán solucionar controversias existentes o prever el nacimiento de futuras controversias.

Son etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

I. Inicial:

Encuentro entre el mediador y sus mediados;
Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;
Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
Firma del convenio de confidencialidad; y
Narración del conflicto.

II. Análisis del caso y construcción de la agenda:

a) Identificación de los puntos en conflicto;
Reconocimiento de la corresponsabilidad;
Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
Atención del aspecto emocional de los mediados;
Listado de los temas materia de la mediación; y
Atención de los temas de la agenda.

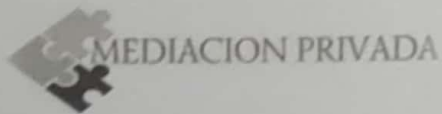
III. Construcción de soluciones:

a) Aportación de alternativas;
Evaluación y selección de alternativas de solución; y
Construcción de acuerdos;

IV. Final:

Revisión y consenso de acuerdos; y
Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.
El procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones grupales e individuales.
La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.
Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará confidencial, en términos de lo previsto por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

EFFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES

El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Mediador Privado Certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que sean celebrados con las formalidades que señala esta Ley y sean debidamente registrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los términos previstos por la Ley, el Reglamento y las Reglas vigentes, según corresponda será válido y exigible en sus términos y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados.

NOSOTROS LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE MEDIACION PRIVADA NOS DAMOS POR ENTERADOS DE MANERA SUFICIENTE SOBRE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, LAS MATERIAS EN QUE PROCEDE, LAS ESTAPAS DEL PROCEDIMIENTO SUS CARACTERISTICAS, SUS EFECTOS, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LA MISMA, MOTIVO POR EL CUAL FIRMAMOS LA PRESENTE CONSTANCIA POR HABER RECIBIDO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.**

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

AVISO DE PRIVACIDAD

NANCY ANDARACUA PÉREZ, mejor conocido como Mediador Privado con fe pública número 40, certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en calle PIRINEOS 64, colonia PORTALES SUR, CIUDAD DE MEXICO, municipio o delegación BENITO JUAREZ, C.P. 03300, en la entidad de MEXICO, país MÉXICO, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

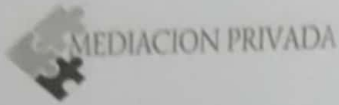
- MEDIACIÓN CIVIL
- MEDIACIÓN FAMILIAR
- MEDIACIÓN MERCANTIL

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

- Nombre
- Estado Civil
- Clave única de Registro de Población (CURP)
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Correo electrónico
- Firma autógrafa
- Edad
- Fotografía

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



AVISO DE PRIVACIDAD

- Ocupación

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Le informamos que sus datos personales son compartidos dentro del país con las siguientes personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, para los siguientes fines:

Destinatario de los datos personales: Centro De Justicia Alternativa De La Ciudad De México
Finalidad: Inscripción De Convenio De Mediación
Requiere del consentimiento: No

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva a través del siguiente medio: Solicitud por escrito.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO, ponemos a su disposición el siguiente medio: Solicitud por escrito

Los datos de contacto de la persona o departamento de datos personales, que está a cargo de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO, son los siguientes:

- Nombre de la persona o departamento de datos personales: NANCY ANDARACUA PEREZ
- Domicilio: calle PIRINEOS 64, colonia PORTALES SUR, CIUDAD DE MÉXICO, municipio o delegación BENITO JUAREZ, c.p. 03300, en la entidad de MÉXICO, país MÉXICO

[Handwritten signatures]

AVISO DE PRIVACIDAD

c) Correo electrónico: iusnap2781@hotmail.com
Otro dato de contacto: mediacionessolucion@outlook.com

Usted puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

Para revocar su consentimiento deberá presentar su solicitud a través del siguiente medio: Solicitud por escrito.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?

Con objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de su información personal, le ofrecemos los siguientes medios: solicitud por escrito

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios en nuestro modelo de negocio, o por otras causas.

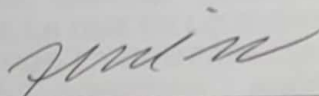
Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: llamada telefónica y correo electrónico.



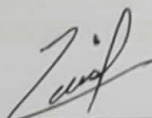
AVISO DE PRIVACIDAD

El procedimiento a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones sobre cambios o actualizaciones al presente aviso de privacidad es el siguiente: aviso por correo electrónico

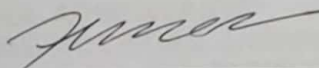
Última actualización: 09/04/2020.



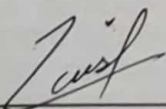
CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
MICHAEL HADDAD VILLARREAL.



KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.



MICHAEL HADDAD VILLARREAL.
POR SU PROPIO DERECHO.



IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.
POR SU PROPIO DERECHO.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, QUITA CONDICIONADA, REESTRUCTURA, ASUNCIÓN DE DEUDA PARCIAL, PAGO Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM040/959/2021 CONDUCTO POR LA LICENCIADA NANCY ANDARACUA PÉREZ, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 040, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR MICHAEL HADDAD VILLARREAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEUDORA PRIMITIVA"; CON LA COMPARECENCIA DE LA EMPRESA DENOMINADA KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR IÑIGO DE ROBINA SALAZAR COMO "DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL", ASÍ COMO, LOS SEÑORES MICHAEL HADDAD VILLARREAL E IÑIGO DE ROBINA SALAZAR, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 23 de noviembre de 2020, **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de "LA ACREDITANTE", celebró con la empresa denominada **KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como "LA ACREDITADA", y el señor **MICHAEL HADDAD VILLARREAL** como "OBLIGADO SOLIDARIO", un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419**, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "LA DEUDORA" un crédito por la cantidad de **\$1'170,478.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, del que dispuso la acreditada mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato. Se acompaña copia del instrumento señalado y pagaré correspondiente como **Anexo 1**.
- II. **LA ACREDITADA** y/o "EL OBLIGADO SOLIDARIO" han incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419** de 23 de noviembre de 2020.

- III. "LOS MEDIADOS" manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en el antecedentes, orientados de manera satisfactoria por la **Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Número 040**, aceptando por propia voluntad someternos a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

DECLARACIONES:

A).- Declara "LA ACREEDORA", por conducto de su apoderado **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, **LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO**. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3**.

II).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **PSC091014U80**.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, **LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4**.

V).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VIII).- Por sus Generales el apoderado, **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de cuarenta y cuatro años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Cerrada Tiro al Pichón número 65, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**.

B).- Declara la "**LA DEUDORA PRIMITIVA**", por conducto de su Representante legal **MICHAEL HADDAD VILLARREAL**:

I).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 78,130 de 17 de enero de 2002, pasada ante la Fe del Notario Público 45 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), **LICENCIADO JOSÉ LUIS QUEVEDO SALCEDA**, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil número 283245. Se acompaña copia del instrumento señalado como **Anexo 5**.

II).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes **CCR0201117E85**, y de acuerdo a su objeto social y que todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 117,889 de 22 de diciembre de 2011, pasada ante la Fe del Notario Público número 89 del Distrito

Federal (hoy Ciudad de México), **LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se acompaña a este convenio, copia del instrumento relacionado como **Anexo 6**.

V).- Que además de reconocer que a la fecha han incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, y reconoce adeudar a "**LA ACREEDORA**" la cantidad de **\$1'494,038.80 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto, más los accesorios generados al día de hoy.

VI).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "**LA ACREEDORA**".

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VIII).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

IX).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

X).- Por sus Generales, el representante legal, **MICHAEL HADDAD VILLARREAL**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de cincuenta años de edad, ocupación Comerciante, estado civil soltero, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Calle de Sócrates número 390, PH2, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, quien se identifica con original de Credencial para Votar con Fotografía con número IDMEX 1463538480, expedida a su favor por **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

C).- Declara la "**LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL**", por conducto de su Representante legal **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR**:

I).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 127,901, pasada ante la Fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), **LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY**, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el Folio Mercantil número 556519-1. Se acompaña copia del instrumento señalado como **Anexo 7**.

II).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes **KSY160318K43**, y de acuerdo a su objeto social y que todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según lo acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 127,901, pasada ante la Fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), **LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se acompaña a este convenio, copia del instrumento relacionado como Anexo 7.

V).- Que es voluntad de su representada reconocer parcialmente el adeudo existente, a cargo de la empresa denominada **CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y a favor de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y asumir parcialmente la deuda hasta por la cantidad de **\$830,000.40 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 40/100 M.N.)**, en los términos que se especifiquen en el presente convenio.

VI).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de **"LA ACREEDORA"**.

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VIII).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

IX).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual

respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

X).- Por sus Generales, el representante legal, **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de treinta y tres años de edad, ocupación Empresario, estado civil casado, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Calle Loma Bonita número 182-5, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05100, Ciudad de México, quien se identifica con original del Pasaporte número G20009038, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**.

D).- Declaran "**LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS**", **MICHAEL HADDAD VILLARREAL** e **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR**, ambos, por su propio derecho:

I).- Que son personas físicas en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes **HAVM700928BZ0** y **ROS1870805KT6**, y que se encuentran debidamente capacitados para la celebración del presente convenio y que están en aptitud legal y económica para celebrar el presente convenio y cumplirlo en todos sus términos.

II).- Reconocen que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de mediación, ratificando y constituyendo su obligación solidaria y de avalistas en los términos del contrato de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de "**LA DEUDORA PRIMITIVA**" y "**DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL**", en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

IV).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "**LA ACREEDORA**".

V).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VI).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "**LA ACREEDORA**" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

VII).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no han celebrado otro convenio con "**LA ACREEDORA**" o con cualquier otra persona.

VIII).- Por sus Generales, manifiestan: **MICHAEL HADDAD VILLARREAL**, ser de nacionalidad mexicana, de cincuenta años de edad, ocupación Comerciante, estado civil

soltero, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Calle de Sócrates número 390, PH2, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, quien se identifica con original de Credencial para Votar con Fotografía con número IDMEX 1463538480, expedida a su favor por **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**; e **ÍÑIGO DE ROBINA SALAZAR**, ser de nacionalidad mexicana, de treinta y tres años de edad, ocupación Empresario, estado civil casado, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Calle Loma Bonita número 182-5, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05100, Ciudad de México, quien se identifica con original del Pasaporte número G20009038, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**.

E).- Declaran "**LOS MEDIADOS**" que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la **Lic. Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de Registro **cero cuarenta (040)**.

IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419** de 23 de noviembre de 2020.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de "**LA DEUDORA PRIMITIVA**", que asciende a la fecha del presente instrumento a la cantidad de **\$1'494,038.80 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**.

c).- Que la empresa denominada **KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** reconozca parcialmente el adeudo existente, a cargo de la empresa denominada **CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y a

favor de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y asuma parcialmente la deuda hasta por la cantidad de **\$830,000.40 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 40/100 M.N.)**, en los términos que se especifiquen en el presente convenio.

d).- La aceptación por parte de la empresa denominada **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, respecto de la sustitución y asunción de deuda parcial a cargo de la empresa denominada **KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en favor de la empresa denominada **CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, hasta por la cantidad de **\$830,000.40 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 40/100 M.N.)**, en los términos que se especifiquen en el presente convenio.

e).- Reestructurar el único adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

f).- Otorgar una quita en favor de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** respecto del adeudo reconocido, equivalente a la cantidad de **\$243,998.08 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)**, condicionada al cumplimiento por parte de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo y derivadas del presente convenio.

g).- Ratificar la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** y de **AVALISTA** a cargo de **MICHAEL HADDAD VILLARREAL**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y **"DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"**, y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del contrato de origen que se reconoce en el presente convenio.

h).- Constituir la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** y de **AVALISTA** a cargo de **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y **"DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"**, y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del contrato de origen que se reconoce en el presente convenio.

F).- Declara **"LA MEDIADORA"** que interviene en este acto lo siguiente:

I.- Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con el artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, la suscrita Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de registro 040, manifiesto y certifico:

a).- Que la certificación y registro número **040** como mediadora privada del **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se encuentra vigente en sus términos;

b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las **fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII**, y demás relativas del artículo **41** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y **artículo 3º, 4º, 5º, 70** y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;

c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los **artículos 28, 29 y 32** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los **artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y **artículo 4** de las reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 47** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en relación con el **artículo 26** del citado ordenamiento, el mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.

g).- Que se aseguró de la identidad de "**LOS MEDIADOS**", identificándose el apoderado de "**LA ACREEDORA**", **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA** con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; y **MICHAEL HADDAD VILLARREAL** por sí, y como representante de "**LA DEUDORA PRIMITIVA**", con original de Credencial para Votar con Fotografía con número IDMEX 1463538480, expedida a su favor por **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**; e **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR** por sí y como representante de "**LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL**" con original del Pasaporte número G20009038, expedido a su favor por la **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**; y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de mediación de donde deriva la firma del presente Convenio.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 38 y 51** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal**

Superior de Justicia de la Ciudad de México. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado;

I).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que el representante legal de "LA ACREEDORA", "LA DEUDORA PRIMITIVA", "DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL", así como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.

J).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "LOS MEDIADOS" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "LA DEUDORA PRIMITIVA" y "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "LA ACREEDORA" respecto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419 de 23 de noviembre de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.- "LOS MEDIADOS" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419 de 23 de noviembre de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto:

a).- "LA DEUDORA PRIMITIVA", reconoce expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419 de 23 de noviembre de 2020, relacionado en antecedentes, el único importe total de las cantidades que se mencionan en el capítulo de DECLARACIONES de este convenio.

Por lo tanto, "LA DEUDORA PRIMITIVA" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio la única cantidad de \$1'494,038.80 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).

b).- "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL", reconoce expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419 de 23 de noviembre de 2020, relacionado en antecedentes, el único importe total de las cantidades que se mencionan en el capítulo de DECLARACIONES de este convenio, y asumir parcialmente las obligaciones de pago a cargo de "LA DEUDORA PRIMITIVA", hasta por la cantidad de \$830,000.40 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 40/100 M.N.), en los términos que se especifiquen en el presente convenio.

Por lo tanto, "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio la única cantidad de \$830,000.40 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 40/100 M.N.), en los términos que se especifiquen en el presente convenio.

c).- En este acto, "LA ACREEDORA" PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, acepta y se conforma con la sustitución y asunción de deuda parcial a cargo de la empresa denominada KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y a favor de la empresa denominada CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, únicamente, hasta por la cantidad de \$830,000.40 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 40/100 M.N.), en los términos que se especifiquen en el presente convenio.

CUARTA.- QUITA CONDICIONADA.- En este acto "LA ACREEDORA", otorga a "LA DEUDORA PRIMITIVA", "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL" y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" una quita por la cantidad de \$243,998.08 (DOSCIEN- TOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), sobre el saldo reconocido en el inciso a) de la Cláusula anterior, y los accesorios generados a la fecha de firma de éste instrumento, condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente convenio, especialmente la obligación de pago que se detalla en cláusulas posteriores.

En consecuencia, el saldo consolidado a la fecha de firma del presente convenio, una vez aplicada la quita condicionada otorgada por "LA ACREEDORA" asciende a la cantidad de \$1'250,040.72 (UN MILLON DOSCIEN- TOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS 72/100 M.N.), respecto de la que:

a).- La cantidad de \$420,040.32 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), quedará a cargo de la empresa denominada CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

b).- La cantidad de \$830,000.40 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA PESOS 40/100 M.N.), quedará a cargo de la empresa denominada KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

QUINTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- LOS MEDIADOS convienen en que, "LA DEUDORA PRIMITIVA" y/o "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" cubrirán sin necesidad de previo requerimiento de pago a PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el importe consolidado conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de \$1'250,040.72 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS 72/100 M.N.), mediante las amortizaciones, mensuales y sucesivas, cada una por los montos y en las fechas que se detallan a continuación:

CUARTO CREATIVO, SA DE CV		
NUMERO DE PAGO	FECHA	IMPORTE
1	22 de junio de 2021	\$ 35,003.36
2	22 de julio de 2021	\$ 35,003.36
3	22 de agosto de 2021	\$ 35,003.36
4	22 de septiembre de 2021	\$ 35,003.36
5	22 de octubre de 2021	\$ 35,003.36
6	22 de noviembre de 2021	\$ 35,003.36
7	22 de diciembre de 2021	\$ 35,003.36
8	22 de enero de 2022	\$ 35,003.36
9	22 de febrero de 2022	\$ 35,003.36
10	22 de marzo de 2022	\$ 35,003.36
11	22 de abril de 2022	\$ 35,003.36
12	22 de mayo de 2022	\$ 35,003.36
TOTAL		\$ 420,040.32

KOOLTECK SYSTEMS, SA DE CV		
NUMERO DE PAGO	FECHA	IMPORTE
1	22 de julio de 2021	\$ 34,583.35
2	22 de agosto de 2021	\$ 34,583.35
3	22 de septiembre de 2021	\$ 34,583.35
4	22 de octubre de 2021	\$ 34,583.35
5	22 de noviembre de 2021	\$ 34,583.35
6	22 de diciembre de 2021	\$ 34,583.35
7	22 de enero de 2022	\$ 34,583.35
8	22 de febrero de 2022	\$ 34,583.35
9	22 de marzo de 2022	\$ 34,583.35
10	22 de abril de 2022	\$ 34,583.35
11	22 de mayo de 2022	\$ 34,583.35

12	22 de junio de 2022	\$ 34,583.35
13	22 de julio de 2022	\$ 34,583.35
14	22 de agosto de 2022	\$ 34,583.35
15	22 de septiembre de 2022	\$ 34,583.35
16	22 de octubre de 2022	\$ 34,583.35
17	22 de noviembre de 2022	\$ 34,583.35
18	22 de diciembre de 2022	\$ 34,583.35
19	22 de enero de 2023	\$ 34,583.35
20	22 de febrero de 2023	\$ 34,583.35
21	22 de marzo de 2023	\$ 34,583.35
22	22 de abril de 2023	\$ 34,583.35
23	22 de mayo de 2023	\$ 34,583.35
24	22 de junio de 2023	\$ 34,583.35
TOTAL		\$ 830,000.40

Cada uno de los pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por **"LA DEUDORA PRIMITIVA"**, **"LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** mediante transferencia electrónica o depósito a la Cuenta Bancaria número 0114736958, de **BBVA BANCOMER S.A DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, Clabe Interbancaria 012180001147369582, **A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.**

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** deberán efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente clausula **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y **"LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"**, autorizan a **"LA ACREDORA"** para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, a través de la cuenta bancaria de la que es titular la empresa **CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la Institución de Crédito **HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con Clabe Bancaria Estandarizada **021180040227824371**, así como la cuenta bancaria de la que es titular la empresa **KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con Clabe Bancaria Estandarizada **072180004266540892**, lo anterior con base en los Formatos de Domiciliación suscritos y firmados por **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y la **"LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"**, a través de su representante legal, y cuyas copias se acompañan al presente convenio como **Anexo 8 y Anexo 9.**

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS. "LOS MEDIADOS" manifiestan su conformidad en que si "LA DEUDORA PRIMITIVA", "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplen con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, únicamente "LA DEUDORA PRIMITIVA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" se obligan a cubrir a "LA ACREEDORA" en el domicilio de ésta, un interés moratorio calculado sobre la tasa del **5.88% (CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO)**, mensual, durante el mes o fracción que incurra en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que "LA DEUDORA PRIMITIVA", "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", podrán hacer pagos anticipados a "LA ACREEDORA", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

OCTAVA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.- "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO C337CC4419** de 23 de noviembre de 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y ratifican la obligación con la cual comparecieron al mismo.

NOVENA.- GARANTÍA. "LA DEUDORA PRIMITIVA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de **CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MICHAEL HADDAD VILLARREAL** e **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR**, aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad de **\$1'494,038.80 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.)**, que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que **ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "LA DEUDORA PRIMITIVA", "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo a lo señalado en este convenio.
- b) Si **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** son declarados en concurso mercantil ó quiebra.
- c) Si **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** dolosamente proporcionan información falsa, con el fin de engañar a **"LA ACREEDORA"**.
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**.
- e) Si **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** fueren ejecutados por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.
- f) Si **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, diversos al juicio referido en antecedentes, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** incumplan cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- **"LOS MEDIADOS"** convienen en que únicamente para el caso de que **"LA DEUDORA PRIMITIVA"**, **"LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** realicen la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con

todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. "LOS MEDIADOS" están de acuerdo y convienen que:

a).- El señor **MICHAEL HADDAD VILLARREAL** por su propio derecho, en este acto ratifica su carácter de "**OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA**" conforme al contrato de origen, así como respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**LA DEUDORA PRIMITIVA**" y "**DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL**", y que se deriven del presente Convenio, a favor de "**LA ACREEDORA**", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para la Ciudad de México.

b).- El señor **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR** por su propio derecho, en éste acto se constituya como "**OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA**" conforme al contrato de origen, así como respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**LA DEUDORA PRIMITIVA**" y "**DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL**", y que se deriven del presente Convenio, a favor de "**LA ACREEDORA**", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que "**LA DEUDORA PRIMITIVA**" "**LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL**" y/o "**LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS**" incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, y con independencia de que operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes al momento del incumplimiento, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada, y renacerá el adeudo por el monto reconocido en las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULA TERCERA** del presente convenio, y se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga "**LA ACREEDORA**" en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

"**LOS MEDIADOS**" convienen en que aún cualquier incumplimiento y consecuencias del mismo, **SE ABSTENDRÁ EN TODO MOMENTO DE BOLETINAR O GENERAR INFORMACIÓN QUE INCIDA EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN CREDITICIA DE BURÓ DE CRÉDITO RESPECTO DE KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SACANDOLA EN PAZ Y A SALVO, PUES LA MISMA ÚNICAMENTE RESPONDERÁ HASTA POR LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PRESENTE CONVENIO.**

DÉCIMA CUARTA.- VÍA DE APREMIO.- "**LA ACREEDORA**" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir únicamente de "**LA DEUDORA PRIMITIVA**" y/o "**LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS**", lo siguiente:

- a) Exigir de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, el pago total del saldo total del único adeudo reconocido en la **CLAUSULA TERCERA** del presente convenio, por la cantidad que resulte como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la **vía de apremio**, en términos del **Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México** haciendo valida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.
- b) La obligación a cargo de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, será válidamente exigible por **"LA ACREEDORA"** como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el **ADEUDO TOTAL** que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** de éste convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho **LA ACREEDORA**.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de **LA DEUDORA** será válidamente exigible por **LA ACREEDORA**, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

DÉCIMA QUINTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** en que si **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** no efectúan el pago o no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto se le cobrará únicamente a éstos, la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEXTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, **"LA ACREEDORA"**, operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes o por vencer, y podrá hacer exigible a **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** la

totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA SÉPTIMA.- "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, **"LA ACREEDORA"** solicitará la ejecución del mismo, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita **"LA ACREEDORA"**, estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** para que en un término de **cinco días** acrediten estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

b).- Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA OCTAVA.- NEGOCIABILIDAD. **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** aceptan irrevocablemente que **"LA ACREEDORA"** tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** ya que desde este momento están conscientes de cualquier operación de esta naturaleza.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por **"LA DEUDORA PRIMITIVA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**.

VIGÉSIMA.- COSA JUZGADA. **"LOS MEDIADOS"** reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. **"LOS MEDIADOS"** señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures,

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"LA DEUDORA PRIMITIVA": Avenida Club de Golf Lomas 38, 501, Residencial Lomas Country Club, C.P. 52779, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

"LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL": Cerrada Loma Bonita, número 182, casa 5, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05100, Ciudad de México.

"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS": **MICHAEL HADDAD VILLARREAL**: Calle de Sócrates número 390, PH2, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México; **IÑIGO DE ROBINA SALAZAR**: Calle Loma Bonita número 182-5, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05100, Ciudad de México.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de **"LA DEUDORA PRIMITIVA"**, **"LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"**, lo designan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrán variarlo sin previo aviso a **"LA ACREEDORA"**, y que en caso de que no den aviso previo del cambio aceptan que todas las notificaciones aun de índole personal se les hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, **EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A "LA DEUDORA PRIMITIVA", "LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTOS, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS SUBSECUENTES LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA TERCERA.- TÍTULOS. **"LOS MEDIADOS"** acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. "LOS MEDIADOS" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la **Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Nancy Andaracua Pérez**, con número de registro **040**, de conformidad con lo establecido por los **artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los **artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70** de las Reglas del Mediador Privado.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de "LOS MEDIADOS" comprometerse y obligarse a informar al **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LOS MEDIADOS" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

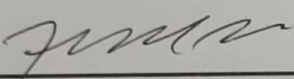
VIGÉSIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados "LOS MEDIADOS" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

VIGÉSIMA NOVENA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LOS MEDIADOS" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO

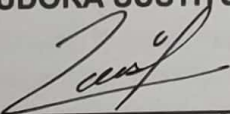
QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO. Ciudad de México, a Primero de Junio de Dos mil Veintiuno.-----

“LA DEUDORA PRIMITIVA”



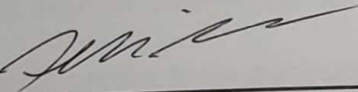
CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
MICHAEL HADDAD VILLARREAL.
Representante legal.

“LA DEUDORA SUSTITUTA PARCIAL”

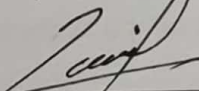


KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.
Representante legal.

“OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS”



MICHAEL HADDAD VILLARREAL.
Por su propio derecho.



IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.
Por su propio derecho.

“LA ACREEDORA”

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.
Apoderado.

LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON
EL REGISTRO NUMERO 040.

LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ.

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 1 de Junio de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.
Mediador Privado 040

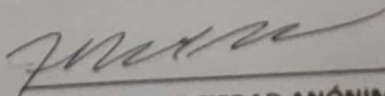
VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍÓ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.


 CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
 MICHAEL HADDAD VILLARREAL.





TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 1 de Junio de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
- III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.
Mediador Privado 040

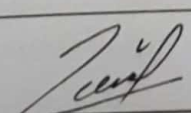
VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍÓ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.


KOOLTECK SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
IÑIGO DE ROBINA SALAZAR

TARJETA INFORMATIVA
LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.
Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 1 de Junio de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBIÓ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

MICHAEL HADDAD VILLARREAL.
POR SU PROPIO DERECHO.

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 1 de Junio de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;

II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;

III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;

IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;

VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;

VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

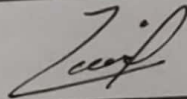
VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBIÓ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.



IÑIGO DE ROBINA SALAZAR.
POR SU PROPIO DERECHO.

TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

Ciudad de México, a 1 de Junio de 2021.

REGISTRO: MP-MCM-040 /959/2021.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está interesado en conocer la opinión, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio de mediación que proporcionan los Mediadores Privados registrados por esta Institución, para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 75 fracción I y III de las Reglas del Mediador Privado se elabora el presente documento.

En términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- II. **Confidencialidad:** La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
- III. **Flexibilidad:** La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. **Neutralidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- V. **Imparcialidad:** Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- VI. **Equidad:** Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- VII. **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;



TARJETA INFORMATIVA

LIC. NANCY ANDARACUA PEREZ.

Mediador Privado 040

VIII. **Economía:** El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

Además, se le hace de su conocimiento que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y cincuenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo setenta de las Reglas del Mediador Privado.

El usuario del servicio de mediación privada, a la conclusión de éste, deberá marcar con una X la opción que le parezca más ilustrativa sobre la calidad del servicio de mediación que recibió.

3. SERVICIO DE MEDIACIÓN	MUY MALA	MALA	REGULAR	BUENA	EXCELENTE
LA ATENCIÓN QUE RECIBÍ FUE:					
LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FUE:					
LA CONTRIBUCIÓN DEL MEDIADOR PARA LOGRAR ENTENDIMIENTO FUE:					

Sus comentarios, quejas o sugerencias son muy importantes.

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
 SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
 POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
 JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]